



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
(1360)
27 JULIO 2022

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021 por medio de la cual se asignan ciento veintidós (122) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “Casa Digna Vida Digna”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “*Casa Digna Vida Digna*”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021 por medio de la cual se asignan ciento veintidós (122) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “Casa Digna Vida Digna”

la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyo un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para *“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”*, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No.2215 del 20 de agosto del 2021 por medio de la cual se asignaron ciento veintidós (122) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “Casa Digna Vida Digna”

Que en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo se relacionó al señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78111299 como beneficiario del subsidio familiar dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 para la obtención del subsidio de mejoramiento de vivienda en el marco del programa “Casa Digna, Vida Digna” por un valor de seis millones seiscientos veinticuatro mil novecientos veintiocho pesos M/Cte (\$6.624.928).

Que teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 19 de julio del 2022, suscrito por el Gerente del programa “Casa Digna Vida Digna”, mediante el cual solicita a la Subdirección de subsidios el ajuste del valor del subsidio asignado al hogar identificado con el ID 20009559 correspondiente al señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.78111299 acorde con la ejecución efectiva del mejoramiento, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No.2215 del 20 de agosto del 2021.

Que la anterior solicitud se sustenta en la información que reposa en el acta de recibo a satisfacción de la obra suscrita por el jefe del hogar y la interventoría, mediante la cual se reportó la no ejecución de la totalidad de la asignación debido a *“...que las tuberías de redes intradomiciliarias van embebidas en la placa de contrapiso por lo cual no pueden apreciarse dentro del registro fotográfico, sin embargo, durante la visita realizada al sitio se evidenció la existencia de dichas tuberías, información sustentada en el Acta de Recibo del Mejoramiento a Satisfacción suscrita por la ESAL (Clayma15), la Interventoría y el jefe del Hogar.*

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021 por medio de la cual se asignan ciento veintidós (122) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “Casa Digna Vida Digna”

Por la tipología de los predios y la distribución pensada a futuro por parte de los hogares, se presentaron cambios en los espacios donde inicialmente se había realizado el diagnóstico, de igual manera se deja claridad que dichos cambios se encuentran registrados en los planos récord y fueron concertados por las partes, ejecutados por la ESAL (Clayma15), aprobados por el jefe del hogar y la Interventoría.

En esa medida, las obras se ejecutaron en función de las necesidades de la vivienda, conforme al Acta de recibo de fecha septiembre 8 de 2021, suscrito por la ESAL (Clayma15), la Interventoría y el Beneficiario y el Certificado de Existencia de fecha octubre 6 de 2021 suscrito por el Supervisor, el Ejecutor y la Interventoría, documentos que dan cuenta del acuerdo entre las partes respecto de las obras realizadas y recibidas”. por lo tanto, se solicita realizar la modificación del subsidio asignado al beneficiario, conforme a lo siguiente:

| Resolución | ID Hogar | Modificación | |
|---------------------------|----------|--------------|--------------|
| | | De \$ | a \$ |
| 2215 de agosto 20 de 2021 | 20009559 | \$ 6.624.928 | \$ 4.512.092 |

Que en consecuencia, y en razón a las situaciones fácticas anteriormente expuestas y a que el presupuesto final de ejecución de obras del hogar del señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.78111299 arrojó un valor inferior al presupuestado inicialmente en el diagnóstico efectivo, se requiere modificar la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021, acogiendo lo solicitado por el Gerente del programa “Casa Digna Vida Digna”, quien reporta que las obras fueron aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el hogar.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que con base en lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente la parte resolutive de la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021, aclarando que el valor total del subsidio de mejoramiento asignado al hogar registrado con el I.D número 20009559 correspondiente al señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.78111299 corresponde a un valor total de cuatro millones quinientos doce mil noventa y dos pesos M/Cte (\$4.512.092), de acuerdo con el presupuesto de obra ejecutado, el acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el interventor, ejecutor y el hogar, así como en el certificado de existencia del mejoramiento No. **2019-FNV-020-G1-277** que así lo respaldan.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021 por medio de la cual se asignan ciento veintidós (122) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “Casa Digna Vida Digna”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021, en lo relacionado con el valor del subsidio de mejoramiento asignado al hogar registrado con el I.D número 20009559 correspondiente al señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.78111299, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

| No | ID Hogar | Dpto | Municipio | Cédula | Nombres | Apellidos | Vr. SFV |
|----|----------|---------|-----------|----------|------------------|----------------------|-------------|
| 93 | 20009559 | CORDOBA | AYAPEL | 78111299 | CARLOS ANDRES | HERNANDEZ MARQUEZ | \$4.512.092 |

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 2215 del 20 de agosto del 2021, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, con la información obrante en el presente acto administrativo.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a la Entidad Territorial para su información y notificación al hogar y a FINDETER S.A al correo electrónico: casadigna@findeter.gov.co así como a los respectivos ejecutores de obra.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 JULIO 2022


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Karina Jaimes
Revisó: Jorge Mario Sánchez / Gustavo Alvarez
Aprobó: Luis Alfonso Ojeda / Marcela Rey